

Presidencia

Referencia:	6148/2019
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
PRESIDENCIA (SORTA01)	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2019**

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	PRESIDENTE
Vicepresidente 1º y Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejero Coordinación y MA	Manuel Angel Quevedo Mateos	Consejero
Consejero Fomento	Francisco Javier Gonzalez Garcia	Consejero
Consejera Hacienda	Esther Donoso Garcia Sacristan	Consejera
Consejero Educ., Juv. y Dep.	Antonio Miranda Montilla	Consejero
Consejera Cultura y Festejos	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero Bienestar Social	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Consejero Seguridad Ciudadana	Isidoro Francisco Gonzalez Pelaez	Consejero
Secretario del Consejo, acctal	Joaquín. M. Ledo Caballero	

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día 22 de febrero de 2019, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2019000127.22/02/2019

Conocida por los asistentes el borrador del acta del Consejo de Gobierno celebrada en sesión ordinaria el

Presidencia

pasado día 15 de febrero, fue aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2019000128.22/02/2019

-- El Consejo de Gobierno quiere transmitir su pésame al funcionario D. Mimon Mohamed Si Ali, por el reciente fallecimiento de su hermano.

-- Para su conocimiento adjunto remito Orden número 2019000155, de fecha 18 de febrero de 2019, del Consejero de Seguridad Ciudadana en la que Dispone “*Que en situaciones puntuales, de carácter excepcional, los miembros de la Policía Local de la Ciudad Autónoma puedan contar con armas eléctricas (Táser), toda vez que para dichas actuaciones los policías deben contar con el material necesario para asegurar la defensa de los intereses generales de seguridad en lugares públicos a toda la colectividad y también evitar el menoscabo en la integridad física de nuestros agentes*”.

-- **ASUNTO: RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS PRODUCIDOS AL [REDACTED], POR UN MENOR TUTELADO POR LA CAM.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia de fecha 12 de febrero de 2019, dictada por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Melilla**, recaída en autos de **J.V. 273/18**, en virtud de demanda interpuesta por D. [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla.

-- **ASUNTO: SENTENCIA 45/2019, DE 12-02-2019, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2018, PROMOVIDO POR D. [REDACTED].**

Procedimiento de origen: P.O. 5/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D. [REDACTED].

Resolución recurrida: Decreto de Presidencia nº 7, de 30-01-2018, que desestima recurso de alzada contra orden de la Consejería de Fomento nº 1484, de 15-08-2017, sobre reposición de legalidad por ejecución de obras sin licencia en Ctra. Cerro de la Palma Santa,

Presidencia

polígono 2, parcela 23.

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla, en Sentencia 45/2019, de 12 de febrero de 2019, recaída en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2018, ha desestimado el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. [REDACTED].

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO, DE 04-02-2019, QUE ACUERDA HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO TRANSACCIONAL RECAÍDO EN P.O. 68/2018 POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Órgano judicial de procedencia: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla.

Daños a bienes públicos: Palmera y cuadrícula del bordillo que rodea la palmera.

Fecha del siniestro: 17-02-2017.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto nº 16/19, de fecha 4 de febrero de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla**, recaído en **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 68/2018**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la mercantil **COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**.

-- ASUNTO: SENTENCIA 46/2019, DE 13-02-2019, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 300/2018, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL NOVOGYM 2004, S.L.

Procedimiento de origen: P.A. 300/2018 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: NOVOGYM 2004, S.L.

Resolución recurrida: Resolución de la Consejería de Hacienda, Dirección General de Gestión Tributaria, de fecha 6 de septiembre de 2018, por la que se desestima el Recurso de Reposición contra el acuerdo de imposición de sanción por infracción tributaria grave

Presidencia

relativo al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla, en Sentencia 46/2019, de 13 de febrero de 2019, recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 300/2018, ha desestimado el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil NOVGYM 2004, S.L.

-- ASUNTO: SENTENCIA 64/2019, DE 13-02-2019, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 285/2018, PROMOVIDO POR D. [REDACTED]

Procedimiento de origen: P.A. 285/2018 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: D. [REDACTED].

Resolución recurrida: Resolución de fecha 03/07/2018, de la Consejería de Presidencia y Salud Pública de la CAM, por la que se desestima las alegaciones efectuadas frente a la propuesta de sanción pecuniaria, de fecha 10/05/2018, de 100€ respecto a la falta de colaboración y 5001€ respecto a la trazabilidad de alimentos.

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla, en Sentencia 64/2019, de 13 de febrero de 2019, recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 285/2018, ha estimado en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. [REDACTED].

-- ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE FOMENTO DE 10-1-17 POR LA QUE SE DISPONE EL REINTEGRO DE 6.245,050,49 € (LIQUIDACIÓN DE PLANES DE VIVIENDA 2009/12 Y ANTERIORES).

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto de fecha 14 de febrero de 2019, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaído en **P.O. 263/17**,

Presidencia

incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por Ciudad Autónoma de Melilla, contra Ministerio de Fomento, mediante el cual se declara la firmeza de Sentencia de fecha 22-10-18, que desestima dicho recurso.

-- ASUNTO: DECRETO DE PRESIDENCIA N° 71/18, DE 17-5-18, QUE DESETIMA RECURSO DE ALZADA CONTRA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA DE 15-1-18, RELATIVA A LA PROLONGACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN CON LA CAM PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia de fecha 8 de febrero de 2019, dictada por, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Melilla**, recaída en **P.O. 8/18**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **CLECE, S.A.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Hacienda.).

-- LAS MISMAS, CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA MODALIDAD DE AUXILIAR DOMICILIARIO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS”.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia de fecha 11 de febrero de 2019, dictada por, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Melilla**, recaída en **P.A. 222/18**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **CLECE, S.A.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social.).

-- ASUNTO: COMUNICACIÓN DILIGENCIA DE ORDENACIÓN, DE 18-02- 2019, QUE ACUERDA FIRMEZA Y ARCHIVO DEL AUTO N° 11/2019, DE 9- 01-2019, RECAÍDA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2018, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL DICOME, S.L.

Presidencia

Órgano judicial: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: DICOME, S.L.

Acto recurrido: Impago de varias facturas relativas a la prestación de servicios de comidas y vinos correspondientes a distintas celebraciones organizadas por la CAM.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación, de fecha 18 de febrero de 2019, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Melilla**, mediante la cual se declara la firmeza del Auto nº 11/2019, de fecha 9 de enero de 2019, por el que declara homologado el acuerdo transaccional, **dictado por el mismo y recaído en P.O. 4/2018**, interpuesto por la mercantil **DICOME, S.L.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla. Asimismo se procede al archivo de dicho procedimiento.

-- **ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA, DE 18-02-2019, RECAÍDA EN EXPEDIENTE DE REFORMA 158/2018 POR UN PRESUNTO DELITO LEVE DE LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 21/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 158/2018**, contra el menor **B.A.**, por un presunto delito leve de lesiones

-- **ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD DE LICENCIAS DE OBRAS APROBADAS EN C. DE GOBIERNO DE 20-2-98 Y 13-3-98 PARA CONSTRUCCIÓN DE 348 VIVIENDAS, ACTUAL PROMOCIÓN "LAS PALMERAS".**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia de fecha 12 de febrero de 2019, dictada por, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaída en **P.O. 5/12**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. [REDACTED]**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento.).

ACTUACIONES JUDICIALES

Presidencia

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN D.P. 14/19- J. DE INSTRUCCIÓN Nº 4.- El Consejo de Gobierno acordó aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000129.22/02/2019

Personación: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO nº 14/2019 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla.

Delito/Falta: Conducción bajo influencias alcohólicas/sust. psico. LO 15/07.

Contra: [REDACTED].

Daños: Farola abollada en su base.

Atestado policial: 236/18

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4** y la personación en las **D.P.A. 14/2019**, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que,

Presidencia

indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN P.O. 6/19 – J. CONT- ADMTOVO. N° 2.- El Consejo de Gobierno acordó aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000130.22/02/2019

Personación: P.O. 6/19 – J. Contencioso-Administrativo nº 2.

Recurrente: TALHER, S.A.

Acto recurrido: Reclamación pago de 3 facturas e intereses de demora de las mismas, correspondientes a la ejecución del “Servicio de Mantenimiento y Conservación del Campo de Golf de la CAM”.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Presidencia

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 6/19**, seguido a instancias de **TALHER, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA Nº 255/18, DE FECHA 11/12/2018, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acordó aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000131.22/02/2019

Personación en Recurso de Apelación de la Sentencia nº 255/18, de fecha 11/12/2018, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: P.O. 14/2017 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrentes: D^a. [REDACTED].

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 19-05-2017, que declara ruina económica de inmueble sito en C/ [REDACTED] con esquina C/ [REDACTED]

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

Presidencia

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida, en autos de **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 14/2017**, seguido a instancias de D^a. [REDACTED] [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Presidencia

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN E.RT. 188/18 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acordó aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000132.22/02/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 188/18, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: I.E-M.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 188/18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Presidencia

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 208/2017 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acordó aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000133.22/02/2019

Personación en Expediente de Reforma n° 208/2017 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.

Asunto: Un delito de robo con violencia, en grado de tentativa.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: M.A., A.T. y M.A.L.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma n° 208/2017**, designando a tal

Presidencia

efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 95/2018 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acordó aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000134.22/02/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 95/2018 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Un delito leve de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: M.A.L. y M.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la

Presidencia

misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 95/2018**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 102/2018 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acordó aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000135.22/02/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 102/2018 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Un delito de robo con violencia y/o intimidación en las personas y un delito leve de maltrato de obra.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.A. y A.R.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno,

Presidencia

dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 102/2018**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 35/18 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acordó aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000136.22/02/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 35/18, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: Z.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Presidencia

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 35/18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO UNDÉCIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 197/17 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000137.22/02/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 197/17, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.H.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en

Presidencia

la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 197/17**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA CONDUCTOR DEL VEHÍCULO [REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000138.22/02/2019

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 21-4-18

Daños: Señal vertical de tráfico

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 530/18

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su

Presidencia

ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 21-04-18, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- CONVENIO SAN VICENTE DE PAUL “VIRGEN DE LA LUZ”.- El Consejo de Gobierno acordó aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2019000139.22/02/2019

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

I.-La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de salud pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.-La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta igualmente competencias en materia de sanidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.19 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

Presidencia

III.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de sanidad mediante el traspaso funciones y servicios en materia de sanidad e higiene de la Administración General de Estado a la Ciudad Autónoma mediante Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre, BOE núm. 313 de 31 de diciembre.

IV.- Por Acuerdo de los Consejos de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016, y 21 de octubre de 2016, relativo a modificación del Decreto sobre Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 17 y BOME 5386 de 28 de octubre), se atribuye a la Consejería de Presidencia y Salud Pública, entre otras, la competencia para *“el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de participación ciudadana, sanidad, consumo y prevención de riesgos laborales”*.

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: “A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

Presidencia

- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- Con fecha **18 de septiembre de 2018**, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, al número **86770**, escrito la Presidenta de la Sociedad San Vicente de Paul/Virgen de la Luz aportando la documentación requerida, al objeto de continuar durante el ejercicio presupuestario 2019 el desarrollo del Programa Educativo Terapéutico de Proyecto Hombre en Melilla.

VIII.- Que el objetivo del convenio no es otro que regular el sistema de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Sociedad S. Vicente de Paul “Conferencia Virgen de la Luz” de Melilla, normando todos los aspectos relativos a la financiación y desarrollo del Programa por el que se regula el Centro de Proyecto Hombre en Melilla.

IX.- Con fecha **31 de enero de 2019**, se emite Informe de la Dirección General de Sanidad y Consumo favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS EUROS (131.916,00 €)**.

Por todo ello, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Presidencia y Salud Pública y la **SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL**, con CIF **G-28256667**, para la realización del programa denominado “**Proyecto Hombre**”, por un importe máximo de **CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS EUROS (131.916,00 €)**.

Es la propuesta que elevo a los efectos oportunos, no obstante VE. con mejor criterio decidirá.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

ACG2019000140.22/02/2019

El artículo 70 apdo. 1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 31 de octubre) preceptúa:

Presidencia

“Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.”

Por otra parte el artículo 91 de la Ley 7/1985, de las Bases del Régimen Local, señala que las Corporaciones Locales formarán su oferta de empleo público ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. Las leyes de Presupuestos del Estado han venido incluyendo tradicionalmente determinados preceptos con carácter básico que han impregnado de cierta rigidez la conformación de las ofertas de empleo público de las diferentes Administraciones Públicas.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (B.O.E. nº 161 de fecha 4 de julio de 2018), prorrogados habida cuenta que aún no han sido aprobados los Presupuestos del año 2019, en el Art. 19-1, apartados 1, 2, 3, 5, 7, 8 y 9 y sus epígrafes correspondientes, establece la incorporación de nuevo personal en el sector público.

Por otra parte, el artículo 70.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

En cuanto a la competencia para su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno a tenor del Art. 16.1.28 del Reglamento del Gobierno y Administración BOME extraord. nº 2 de fecha 30/01/17.

En su virtud, y visto el Acuerdo de la Mesa General Común de Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión celebrada el 5 de febrero de 2019, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se apruebe la Oferta de Empleo Público para el año 2019, adjuntada como Anexo a la presente Propuesta.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- ESTIMACIÓN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, D. [REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda rechazar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, por considerar que debería constar una

Presidencia

valoración contradictoria por parte de la CAM.

ACG.22/02/2019

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL CONVENIO DE LA CIUDAD DE MELILLA CON LA ASOCIACIÓN SAN VICENTE PAUL PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN SOCIAL QUE CANALIZA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL AÑO 2019 PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

ACG2019000141.22/02/2019

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo I que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la Asociación San Vicente Paúl- Conferencia Virgen de la Luz, con CIF G 28256667, para la gestión y el mantenimiento del Piso de Estancia Temporal de Mayores, el Programa de Gestión del Albergue Municipal para personas socialmente desfavorecidas, y el Programa de Asistencia Social a Familias Desfavorecidas, al entenderse comprendidos entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales, de fomento del alojamiento alternativo las personas sin recursos o en situación de exclusión social el garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia, procurándoles un desarrollo normal en su entorno, así como, garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de exclusión social en hogares y personas, dentro del Plan de Inclusión Social 2013- 2017 de esta Ciudad Autónoma de Melilla, existiendo RC SUBVENCIONES nº 12019000005949, RC núm. 2019 12019000005946 y RC núm. 2019 12019000005940, del Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, TODOS del 4 de febrero de 2019, en el que se recoge la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria 05 23105 48900 en concepto de Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Sociedad de San Vicente de Paúl en España (Conferencia Virgen de la Luz/ Conferencia Purísima Concepción) para el desarrollo de Programas: Programa de Albergue de Transeúntes y Personas socialmente desfavorecidas; Programa de Asistencia Social a Familias y al Programa PETEM por un importe total de 762.467,76 € para hacer frente al coste del desarrollo de los programas antes referidos.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, CIFAL MÁLAGA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda rechazar Propuesta de la Consejería de Cultura y Festejos. Por falta de informe del Secretario Técnico, según el artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y

Presidencia

Administración de la CAM.

ACG.22/02/2019

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DOMICILIADAS EN MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS (2019).- El Consejo de Gobierno acuerda rechazar Propuesta de la Consejería de Cultura y Festejos. Por ser favorable el informe de fiscalización.

ACG.22/02/2019

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a [REDACTED] [REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2019000142.22/02/2019

Por lo expuesto,

VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno de la Ciudad, previa fiscalización:

Reconocer la Responsabilidad Patrimonial de la Administración y se indemnice a D^a [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de 539,43 € más 185,98 € correspondiente a los 2.001,72 Dh según la cotización oficial del día 13/02/2019 y por la tarjeta de memoria y demás objetos se ha calculado una cantidad de 40 € **lo que hace un total de 765,41€(SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS).**

PUNTO VIGÉSIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a [REDACTED] [REDACTED]- El Consejo de Gobierno acordó aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2019000143.22/02/2019

Presidencia

Por lo expuesto,
VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno de la Ciudad, previa fiscalización:

Reconocer la Responsabilidad Patrimonial de la Administración y se indemnice a D^a [REDACTED] con la cantidad de 175,73€(CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS), correspondiente a los 200 francos suizos, según la cotización oficial del día 13/02/2019.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

Primero.- PERSONACIÓN EN E.R. 169/18 – J. MENORES N° 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000144.22/02/2019

Personación en Expediente de Reforma n° 169/18, Juzgado de Menores n° 1 Melilla.

Asunto: Falta de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: Y.E-G / F.Z.E-A

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor

Presidencia

denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 169/17**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Segundo.- Personación en Expediente de Reforma nº 182/2018 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000145.22/02/2019

Personación en Expediente de Reforma nº 182/2018 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Un delito continuado de daños.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.H.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la

Presidencia

misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 182/2018**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
Auto Judicial	Auto, trámite de audiencia, 15-02-19	12435062043052253725

Tercero.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. [REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000146.22/02/2019

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE MAPFRE ESPAÑA, CON CIF. A28141935, POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN LA VIVIENDA DE ASEGURADA D^a [REDACTED] A CONSECUENCIA DE FILTRACIONES

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1449**, de 8 de octubre de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por MAPFRE ESPAÑA, S.A. con CIF. A28141935, por los daños sufridos en la vivienda de asegurada D^a. [REDACTED], sita en [REDACTED] a consecuencia de filtraciones, y teniendo en cuenta lo siguiente:

Presidencia

HECHOS

Primero: El 2 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de MAPFRE ESPAÑA, S.A. con CIF. A28141935, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Llodio, nº 4, 28034 Madrid, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y expone lo siguiente:

“N/Ref. Expediente: Z65366672
Póliza: 0731800084989
Asegurado: [REDACTED]
Fecha Oc.: 05-09-18
CAUSA DEL SINIESTRO: DAÑOS POR AGUA

Muy Sr/es. Nuestro/s:

Nos dirigimos a Ud./es. En calidad de aseguradores de

[REDACTED]

MELILLA
52002 MELILLA

Para poner en su conocimiento que como consecuencia del siniestro arriba referenciado, se produjeron daños en los bienes de nuestro cliente.

Dado que según todos los antecedentes obrantes en nuestro poder, entendemos es Ud./es. civilmente responsable de los mismos, nos ponemos en contacto para informarle/es que el importe de la reparación/indemnización de dichos daños, asciende a la cantidad de 400.00 Eur. Cuantía que, por medio del presente escrito, le/s reclamamos.

Si desea realizar el pago de dicha cantidad, puede hacerlo efectivo mediante un cheque bancario a nombre de MAPFRE ESPAÑA, S.A., enviándolo a la dirección arriba indicada y a la tentación de este departamento o mediante transferencia al número de cuenta ES95 0081-0300-60-0001462747, indicando en el concepto de la misma nuestra referencia.

En caso de que Ud., disponga de una póliza de seguros que cubriese estos hechos, le rogamos curse la oportuna comunicación de siniestro a su aseguradora y nos facilite los datos de la misma.”

Segundo: El día 8 de octubre de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1449 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a María Teresa Rosado López.

Presidencia

Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Además, se le indica que en el mismo plazo deberá presentar documentación a subsanar como es: acreditación de la propiedad de la vivienda de la asegurada; documentación relativa a valoración económica de los daños sufridos, tales como factura de reparación, etc.; así como acreditación de la representación de la aseguradora MAPFRE respecto de la propietaria de la vivienda. Advirtiéndole que de no presentarla en plazo, se le tendrá por desistido de su petición.

Esta Orden se traslada a la instructora y a la parte interesada, acusando recibo de las mismas los días 9 y 19 de octubre de 2018, respectivamente.

Tercero: *El día 9 de octubre de 2018, se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, llegando a emitirse con fecha de 26 de octubre de 2018, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan y dice literalmente:*

“Según email de la empresa VALORIZA AGUA, que se adjunta al expediente, el día 3/09/2018 se reparó una avería en la acometida domiciliaria del inmueble sito en C/ [REDACTED]

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Cuarto: *Habiendo transcurrido más de tres meses desde la solicitud de subsanación de documentación a MAPFRE, ésta no ha aportado documentación alguna, ni se ha comunicado con este Negociado.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

- A) *Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un*

Presidencia

ente público.

- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: *Según el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,*

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes..”

CONCLUSIONES

PRIMERA: *Con fecha de 19 de octubre de 2018 se acusa recibo de la notificación de Orden de inicio y reiteración de subsanación de documentación por parte de MAPFRE ESPAÑA, que disponía de 10 días hábiles para aportar lo requerido. Sin embargo, han transcurrido más de tres meses desde este requerimiento, sin que se haya aportado la documentación solicitada, ni se haya producido alegación alguna por parte de la aseguradora MAPFRE.*

SEGUNDA: *Según el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia la Caducidad del Expediente.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora propone la CADUCIDAD de la reclamación formulada por MAPFRE ESPAÑA, S.A. con CIF. A28141935, por los daños sufridos en la vivienda de asegurada D^a [REDACTED] a consecuencia de filtraciones, dada la inactividad durante más de tres meses imputable a la misma.

Presidencia

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente..”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por MAPFRE ESPAÑA, S.A. con CIF. A28141935, por los daños sufridos en la vivienda de asegurada D^a. [REDACTED], sita en C/ [REDACTED] a consecuencia de filtraciones, al NO quedar probada la relación de causalidad exigida por la ley.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cuarto.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UA 42 “ACUARTELAMIENTO GABRIEL DE MORALES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

ACG2019000147.22/02/2019

PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACION U.A.-42 “ ACUARTELAMIENTO GABRIEL DE MORALES “ Y DECLARACIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN.-

I.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS.-

El proyecto de urbanización que es objeto de este informe ha sido redactado por la Consejería de Fomento, Dirección General de Obras Públicas y su finalidad es el desarrollo urbanístico de la zona, de conformidad con la previsión contenida en la Modificación del PGOU de Melilla para la Recalificación de los Acuartelamientos, aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión de fecha 21 de mayo de 2014.

Para ello, se recogen en este proyecto de urbanización todas las previsiones que, según la

Presidencia

normativa urbanística debe contener este tipo de documentos urbanísticos: ejecución de viales previstos, de Espacios Libres, etc.

La Unidad de Ejecución que es objeto de desarrollo urbanístico constituye la Finca Registral originaria 3656 (de titularidad pública, parte del Estado y parte de la CAM), libro 626, tomo 627 del Registro de la Propiedad de Melilla (esta finca matriz, en la zona afectada por la expropiación, se segregó en las fincas 37.050 (calle 8) y 37044 (Mazana 8). Incluye, además, la finca registral de titularidad privada nº 6120.

La superficie de la Unidad de Actuación UE-42, es de 27.996,40 m², que se distribuye en los siguientes usos y parcelas:

- 1.- Manzana 5: Con una superficie de..... 1.924,00 m² suelo.
- 2.- Manzana 6: Con una superficie de 1.512,05 m² suelo.
- 3.- Manzana 7: Con una superficie de 842,80 m² suelo.
- 4.- Manzana 8: Con una superficie de 1.123,77 m² suelo.
- 5.- Parcela Equipamiento Primario de 15.000,00 m² suelo.
- 6.- Parcela de Espacios Libres de 574,70 m² suelo.
- 7.- Viario Público..... 7.019,08 m² suelo.

II.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.-

Por el Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 28/09/2018, se aprobó inicialmente el presente Proyecto.

En el BOME de 19/10/2018 (nº 5592), y en el Diario Melilla Hoy de fecha 22/10/2018, se publicaron sendos anuncios sobre la aprobación inicial y la apertura del correspondiente plazo de alegaciones.

Durante el plazo otorgado no se han presentado, según certifica la Secretaria Técnica de la Consejería de Fomento, alegaciones al proyecto de urbanización.

No obstante, frente al apartado de expropiaciones sí se han presentado dos alegaciones, formuladas por D. [REDACTED] (con fecha 21/11/2018), y por D. [REDACTED] (03/12/2018). Estas alegaciones se han presentado fuera del plazo previsto para ello, por lo que, carecerán de fuerza vinculante en materia de impugnación del Acto notificado, sin perjuicio de que a la luz de lo alegado, se pueda por la Administración proceder a la rectificación, en su caso, de posibles errores.

III.- NECESIDAD DE OCUPACIÓN.-

Presidencia

Para la ejecución de las obras recogidas en el proyecto, y como desarrollo de la previsión contenida en el Planeamiento aprobado, es necesario llevar a cabo la expropiación de los bienes y derechos que se contienen en el anexo de expropiaciones del mismo, y que se concretan en esta propuesta.

IV.- CONCRECIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y DERECHOS EXPROPIABLES.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se concretarán a continuación la relación definitiva de Bienes y Derechos Expropiables.

IV. A.- Finca Registral 6.120.-

Descripción Registral: Solar en esta Ciudad y su carretera de Hidum, demarcado con el número cinco. Mide una extensión superficial de doscientos ochenta metros cuadrados y dentro de cuyo perímetro existe construida una casa de piedra y Barro que mide seis metros de fachada por tres de fondo, es decir, dieciocho metros cuadrados. Linda: Por la derecha entrando, con el Cuartel de Automovilismo; por la izquierda, con camino que conduce a Batería Jota; y por el fondo, con D. [REDACTED]. Sin cargas.

Titular: Comercial del Frío de Melilla, S.A, en virtud de título de compraventa de 22/03/1995 (CIF A29901865).

La Dirección actual es [REDACTED]

Es la Finca de Referencia Catastral 4757508WE0045N0001MJ.

Según certificación catastral, existe una superficie construida de 155 m2, distribuida en 54 m2 de Vivienda, 37 m2 de aparcamiento, 27 m2 de uso deportivo, 27 m2 de Vivienda y 10 m2 de Almacén.

IV. B.- Edificación sobre Solar del Estado y de la CAM.-

Sobre las fincas registrales 37050 (Propiedad de la CAM y con destino a Vial) y 37044 (Propiedad del Ministerio de Defensa, con uso residencial), se ha edificado una vivienda que ocupa una superficie de suelo de 122 m2 y construida de 136 m2.

Es la edificación de Referencia Catastral actual 4757506WE0045N0001TJ.

Según la información catastral, se trata de una construcción del año 1963, de 136 m2.

Linda: Entrando a la derecha con finca de COFRIME; Izquierda con vivienda de [REDACTED] y Fondo con Acuartelamiento de Gabriel de Morales. Por su Frente, por donde tiene

Presidencia

entrada, linda con parcela del INVIED.

Según información Catastral, la edificación aparece atribuida a los Herederos de [REDACTED]. Según alegación de [REDACTED], los titulares de la edificación son los cuatro hermanos, Da. [REDACTED]. Según las alegaciones, en la vivienda tiene su domicilio D. [REDACTED].

El derecho que pudieran ostentar las personas reseñadas en el párrafo anterior proviene de la Concesión Demanial otorgada sobre la finca 3656, con fecha 09/02/2005 por el Director General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, a favor de Da. [REDACTED] ([REDACTED]), hasta el 20/03/2009.

En la Cláusula Cuarta de la Concesión se dice: “El concesionario se compromete a utilizar el bien según su naturaleza y fines expuestos en el encabezamiento, debiendo entregarlo en el estado en que se recibe. Las obras de reparación y acondicionamiento que se hayan realizado serán adquiridas gratuitamente por el Ministerio de Defensa al término de la concesión”.

En la Cláusula Séptima se dice: “El concesionario acepta la revocación unilateral de esta concesión por parte del Ministerio de Defensa por razones de interés público o necesidades de la Defensa, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o de la Defensa o menoscaben el uso general, bastando con comunicar tal decisión con una antelación de seis meses”.

En la Cláusula Novena se establece la posibilidad de renovación de la concesión por igual plazo. Sin embargo, en la Cláusula Undécima se establece la extinción de la concesión por los siguientes motivos: “la muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica”, “La falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario”, “Caducidad por vencimiento del plazo”, etc.

La concesión originaria, según documentación remitida por Defensa, es de 02/11/1999.

En las alegaciones presentadas por D. [REDACTED], se afirma que la edificación objeto de este expediente expropiatorio pertenece a los cuatro hermanos (no se acredita la titularidad). Se hace referencia en las alegaciones a una cláusula incluida en la novación del IV Convenio entre la CAM y el Ministerio de Defensa, que dice: “...La Ciudad Autónoma de Melilla, en colaboración con las Autoridades Miliars de la Comandancia General de Melilla realojará a los ocupantes de aquéllas viviendas, que a la fecha de la firma del presente Convenio, se encuentren ocupadas con Autorización de Dominio Público y la vivienda ocupada en trámite de desahucio, en el Acuartelamiento Gabriel de Morales, si éste no prosperara”.

El contenido de esta Cláusula debe ser puesto en relación con el resto de documentación existente en el expediente, en el que no se ha acreditado que la ocupación actual de esta vivienda por D. [REDACTED]

Presidencia

esté ocupada Con Autorización de Dominio Público.

Por tanto, los bienes y derechos expropiables con respecto a esta Edificación, serán los derivados, en su caso, de la Autorización de Ocupación del Dominio Público que acrediten los interesados en la fase de Justiprecio.

IV. C.- Edificación sobre Solar del Estado y de la CAM.-

Sobre las fincas registrales 37050 (Propiedad de la CAM y con destino a Vial) y 37044 (Propiedad del Ministerio de Defensa, con uso residencial), se ha edificado una vivienda que ocupa una superficie de suelo de 260 m² y construida de 127 m².

Es la edificación de Referencia Catastral actual 4757507WE0045N0001FJ.

Según la información catastral, se trata de una construcción del año 1972, de 127 m².

Linda: Entrando a la derecha con finca edificación ocupada por Herederos de ; Izquierda con parcela del INVIED, y Fondo con Acuartelamiento de Gabriel de Morales. Por su Frente, por donde tiene entrada, linda con parcela del INVIED.

Según información Catastral, la edificación aparece atribuida a Pedro () y () y (), en un porcentaje de titularidad del 33,33% cada uno. En la vivienda tiene su domicilio D. .

El derecho que pudieran ostentar las personas reseñadas en el párrafo anterior proviene de la Concesión Demanial otorgada sobre la finca 3656, con fecha 12/07/2004 (prorrogado mediante orden de 06/04/2009 hasta el 15/10/2012) por el Director General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, a favor de Da.).

En la Cláusula Cuarta de la Concesión se dice: “El concesionario se compromete a utilizar el bien según su naturaleza y fines expuestos en el encabezamiento, debiendo entregarlo en el estado en que se recibe. Las obras de reparación y acondicionamiento que se hayan realizado serán adquiridas gratuitamente por el Ministerio de Defensa al término de la concesión”.

En la Cláusula Séptima se dice: “El concesionario acepta la revocación unilateral de esta concesión por parte del Ministerio de Defensa por razones de interés público o necesidades de la Defensa, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o de la Defensa o menoscaben el uso general, bastando con comunicar tal decisión con una antelación de seis meses”.

En la Cláusula Novena se establece la posibilidad de renovación de la concesión por igual plazo. Sin embargo, en la Cláusula Undécima se establece la extinción de la concesión por los siguientes motivos: “la muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica”, “La falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación,

Presidencia

por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario”, “Caducidad por vencimiento del plazo”, etc.

La concesión originaria, según documentación remitida por Defensa, es de 16/10/1997, a favor de D. [REDACTED].

En las alegaciones presentadas por D. [REDACTED], se afirma que la edificación objeto de este expediente expropiatorio pertenece a su familia desde el 26/04/1979, y que ha vivido en ella desde el año 1979. Que el estado de la vivienda es perfecto, habiendo realizado muchas reformas.

A la vista de estas alegaciones, los bienes y derechos expropiables con respecto a esta Edificación, serán los derivados, en su caso, de la Autorización de Ocupación del Dominio Público que acrediten los interesados en la fase de Justiprecio.

V.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Al presente expediente de aprobación del proyecto de urbanización, al conllevar la necesidad de expropiación de bienes y derechos para su ejecución, la legislación específica aplicable será la sectorial urbanística, la general de expropiación forzosa, y la de Régimen Local.

1.- Legislación Urbanística.-

El Texto Refundido de la Ley de Suelo de 1976, en su artículo 15 define los Proyectos de Urbanización como proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica los Planes Generales Municipales en el suelo urbano, los Planes Parciales y, en su caso, las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación, y deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico del autor del proyecto.

Sigue diciendo dicho artículo que los proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones del Plan que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

En cuanto al resto de la normativa aplicable, me remito al informe técnico-urbanístico incluido en el expediente y firmado por mí para la fase de aprobación inicial.

2.- Legislación en materia de Expropiación Forzosa.-

2.1.- Legislación especial.-

La Ley de Expropiación Forzosa (Ley de 16 de diciembre de 1954) dispone en su art. 10 que la utilidad pública (como condición necesaria para la expropiación forzosa de bienes y derechos), se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, la Provincia y el Municipio.

Presidencia

El segundo requisito necesario para la expropiación es el Acuerdo de Necesidad de Ocupación, que, cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada (material y jurídico) de todos los bienes o derechos que se consideren necesarios para la expropiación, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto (art. 17 de la Ley de Expropiación Forzosa).

El acto definitivo por el que se acuerde la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio (art. 21 de la LEF), debiéndose publicar y notificar individualmente a los afectados, conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la LEF, en la exclusiva parte que les afecte.

En la publicación de la aprobación inicial de este expediente, se han efectuado las notificaciones exigidas por el art. 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, habiéndose presentado las alegaciones que se han detallado anteriormente. Procede en esta fase, por tanto, resolver definitivamente sobre la necesidad de ocupación, describiéndose detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites. Contra este acto puede interponerse el prevenido Recurso de Alzada, salvo que el procedimiento expropiatorio se lleve a cabo por el art. 52 de la LEF (procedimiento de urgencia), en cuyo caso se entenderá cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados según el proyecto y replanteo aprobados y los reformados posteriores, y dará derecho a la ocupación inmediata.

El artículo 85 de la Ley de Expropiación Forzosa, dispone que:

“Las expropiaciones que se lleven a cabo por razón de urbanismo y las que en cualquier caso realicen las entidades locales se ajustarán a lo expresamente dispuesto en la Ley de Régimen Local y demás aplicables, y en lo no previsto en ellas, al contenido de la presente, con las modificaciones siguientes:

1.ª Para la determinación del justo precio se seguirán las reglas y el procedimiento establecidos en el capítulo III del título II de esta Ley.

2.ª En el Jurado Provincial de Expropiación el funcionario técnico a que se refiere el apartado b) del artículo 32 será designado por la Corporación local interesada.

3.ª Las facultades atribuidas en esta Ley a la Administración o autoridades gubernativas que en ella se mencionan, corresponderán íntegramente, en los asuntos de las Corporaciones Locales, a éstas o a los organismos especiales que en los mismos intervienen, y sin limitación de la autonomía que se les concede en las disposiciones vigentes.”

2.2.- Legislación General.-

La materia de expropiación forzosa en materia urbanística tiene regulación también en el Texto Refundido de la Ley del Suelo (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre), disponiendo en su artículo 42 lo siguiente:

Artículo 42. *Régimen de las expropiaciones por razón de la ordenación territorial y urbanística.*

Presidencia

1. La expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación.

Dicha declaración se extenderá a los terrenos precisos para conectar la actuación de urbanización con las redes generales de servicios, cuando sean necesarios.

3.- Ley de Régimen Local.-

En materia competencial, el art. 21.1.j) de la Ley de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril) dispone que el Alcalde es el presidente de la Corporación, y ostenta, entre otras, las siguientes funciones:

“j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

Como cláusula residual de cierre en materia competencial, el apartado s) de este mismo artículo dispone que el Alcalde ejercerá aquéllas otras funciones que la legislación del Estado o de las CCAA asigne al municipio y no atribuya a otros órganos municipales.

El Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril), dispone en su art. 94 que: *“Las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa.”*

VI.- JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA.-

El presente proyecto de urbanización incluye en su ámbito de actuación una parcela de 15.000 m² destinada a Equipamiento Docente. El uso de esta parcela ha sido cedido al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la construcción de un Colegio, cuyo proyecto está ya redactado.

Por otra parte, la Consejería de Fomento ha demolido todas la edificaciones existentes en parte del ámbito de la Unidad de Ejecución Gabriel de Morales, como fase necesaria para el posterior inicio de las obras de urbanización.

Hasta que se pueda concluir la construcción del Colegio en este ámbito urbanístico, por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se han instalado Aulas prefabricadas en una parcela colindante a este ámbito, en concreto en el antiguo Acuartelamiento de Santiago.

Presidencia

Estas Aulas, por sus propias características, tienen la consideración de provisionales, y ha sido necesario instalarlas debido a la imposibilidad de reubicar a la población estudiantil en otros colegios, debido a su ya elevado ratio.

El Ministerio citado ya ha redactado el proyecto de ejecución del nuevo Colegio a edificar en el ámbito del Acuartelamiento Gabriel de Morales, estando a la espera de la liberación de la parcela y de la conclusión o, al menos, el inicio de las obras de urbanización para empezar, simultáneamente, las obras de construcción.

Además de la necesidad de concluir a la mayor brevedad posible las obras de construcción del citado Colegio, tanto para dejar de utilizar las Aulas provisionales instaladas, como para disminuir la ratio Alumno/profesor existente en otros Colegios de la Ciudad, debe añadirse que en el ámbito de esta Unidad de Ejecución se deberá ejecutar un 30 por 100 de la edificabilidad asignada para la construcción de Viviendas de Protección Oficial, lo que tiene un indudable contenido social y atiende a la necesidad de proporcionar alojamiento a los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad.

Por ello, se considera suficientemente justificado que el procedimiento expropiatorio que se pone en marcha con la aprobación de este proyecto de urbanización, se lleve a cabo a través del procedimiento de Urgencia que se regula en la Ley de Expropiación Forzosa, y en su Reglamento, con el siguiente contenido:

- Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954:

“Excepcionalmente y mediante acuerdo del Consejo de Ministros, podrá declararse urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada. En el expediente que se eleve al Consejo de Ministros deberá figurar, necesariamente, la oportuna retención de crédito, con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio y la realización efectiva del pago, por el importe a que ascendería el justiprecio calculado en virtud de las reglas previstas para su determinación en esta Ley. Esta declaración podrá hacerse en cualquier momento...”

Por aplicación del art. 85 de la Ley de Expropiación Forzosa, y al tratarse de un expediente de naturaleza urbanística, la competencia para la declaración de la urgencia corresponderá a los órganos competentes según la configuración administrativa de esta Ciudad Autónoma (art. 85.3).

Las sentencias del TS de 29/12/1987, 22/05/1990, 20/03/1992, 02/06/1992 y 21/06/1993, y 18/05/2002 reconocieron la competencia de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas para asumir la facultad que el art. 52 de Ley de Expropiación Forzosa otorga al Consejo de Ministros para declarar la urgente ocupación en expedientes expropiatorios. Esta competencia se consideró atribuida a los Consejos de Gobierno de las CCAA, a quienes los Estatutos atribuyeron las competencias ejecutivas, a pesar de que el art. 149.18º de la CE atribuya al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación expropiatoria.

Presidencia

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, “ 1. *El acuerdo en que se declare la urgente ocupación de bienes afectados por una expropiación deberá estar debidamente motivado, con la exposición de las circunstancias que, en su caso, justifican el excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley y conteniendo referencia expresa a los bienes a que la ocupación afecta o al proyecto de obras en que se determina, así como el resultado de la información pública en la que por imposición legal, o en su defecto, por plazo de quince días, se haya oído a los afectados por la expropiación de que se trate.* 2.-*En estos casos no será procedente recurso alguno, pero los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante el organismo expropiante alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.*”

VII.- EXISTENCIA DE COBERTURA PRESUPUESTARIA.-

Para la adecuada tramitación de la expropiación forzosa incluida en este expediente, y previéndose que, de seguirse el trámite de urgencia, el pago o el depósito previo se tenga que materializar este año, se deberá efectuar la correspondiente retención de crédito por importe de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (135.321,73 €)** que es la valoración provisional que figura en el anejo Nº 10 del proyecto de urbanización.

VIII.- CONCLUSIONES Y PROPUESTA.-

Visto el expediente tramitado relativo a proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación U.A-42 “Acuartelamiento Gabriel de Morales”, **VENGO EN PROPONER:**

PRIMERO.- La aprobación DEFINITIVA del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación U.A.-42 “Acuartelamiento Gabriel de Morales”.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la relación de propietarios y fincas afectados por el proyecto “Urbanización de la Unidad de Ejecución UA 42, Acuartelamiento Gabriel de Morales, y Anexo de Expropiación Forzosa de Bienes y Derechos”, según la descripción que se recoge en el cuadro anexo, ya que dichas fincas son necesarias para la realización del citado proyecto, y que se completan a continuación:

1.- Finca Registral 6.120.-

Descripción Registral: Solar en esta Ciudad y su carretera de Hidum, demarcado con el número cinco. Mide una extensión superficial de doscientos ochenta metros cuadrados y dentro de cuyo perímetro existe construida una casa de piedra y Barro que mide seis metros de fachada por tres de fondo, es decir, dieciocho metros cuadrados. Linda: Por la derecha entrando, con el Cuartel de Automovilismo; por la izquierda, con camino que conduce a Batería Jota; y por el fondo, con D. [REDACTED] Sin cargas.

Presidencia

Titular: Comercial del Frío de Melilla, S.A, en virtud de título de compraventa de 22/03/1995 (CIF A29901865).

La Dirección actual es Calle Francisco de Pizarro, 2.

Es la Finca de Referencia Catastral 4757508WE0045N0001MJ.

Según certificación catastral, existe una superficie construida de 155 m2, distribuida en 54 m2 de Vivienda, 37 m2 de aparcamiento, 27 m2 de uso deportivo, 27 m2 de Vivienda y 10 m2 de Almacén.

2.- Edificación sobre Solar del Estado y de la CAM.-

Es la edificación de Referencia Catastral actual 4757506WE0045N0001TJ.

Según la información catastral, se trata de una construcción del año 1963, de 136 m2 construidos y 122 m2 de suelo.

Linda: Entrando a la derecha con finca de COFRIME; Izquierda con vivienda de [REDACTED] y Fondo con Acuartelamiento de Gabriel de Morales. Por su Frente, por donde tiene entrada, linda con parcela del INVIED.

Según información Catastral, la edificación aparece atribuida a los Herederos de [REDACTED] que, según alegación de D. Francisco, son:

[REDACTED].
El derecho que pudieran ostentar las personas reseñadas en el párrafo anterior proviene de la Concesión Demanial otorgada sobre la finca 3656, con fecha 09/02/2005 por el Director General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, a favor de [REDACTED], hasta el 20/03/2009.

3.- Edificación sobre Solar del Estado y de la CAM.-

Sobre las fincas registrales 37050 (Propiedad de la CAM y con destino a Vial) y 37044 (Propiedad del Ministerio de Defensa, con uso residencial), se ha edificado una vivienda que ocupa una superficie de suelo de 260 m2 y construida de 127 m2.

Es la edificación de Referencia Catastral actual 4757507WE0045N0001FJ.

Según la información catastral, se trata de una construcción del año 1972, de 127 m2 construidos, sobre una superficie de suelo de 260 m2.

Linda: Entrando a la derecha con finca edificación ocupada por Herederos de [REDACTED]; Izquierda con parcela del INVIED, y Fondo con Acuartelamiento de Gabriel de Morales. Por

Presidencia

su Frente, por donde tiene entrada, linda con parcela del INVIED.

Según información Catastral, la edificación aparece atribuida a [REDACTED]), [REDACTED] y [REDACTED] en un porcentaje de titularidad del 33,33% cada uno.

El derecho que pudieran ostentar las personas reseñadas en el párrafo anterior proviene de la Concesión Demanial otorgada sobre la finca 3656, con fecha 12/07/2004 (prorrogado mediante orden de 06/04/2009 hasta el 15/10/2012) por el Director General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, a favor de [REDACTED]

TERCERO.- Declarar definitivamente la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, de conformidad con justificación que se incluye en la propuesta, en el que se pone de manifiesto la necesidad de acometer la urbanización de la Unidad para la construcción de un Colegio Público y de Viviendas de Protección Oficial.

CUARTO.- La publicación del presente acuerdo en el B.O.C. de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la LBRL, y en uno de los Diarios de mayor circulación de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de Expropiación Forzosa. Asimismo, se deberá notificar individualmente a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio, si bien en la exclusiva parte que pueda afectarlas.

QUINTO.- Delegar en el Consejero de Fomento la competencia para la formalización, previos los trámites correspondientes, de las Actas Previas a la Ocupación y del resto de trámites para la conclusión del expediente de expropiación forzosa.

SEXTO.- El documento que se aprueba es:

Tipo documento Nombre CSV (link al documento): Proyecto

[11777277145561334634](#)

SÉPTIMO.- Contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla que agota la vía administrativa procede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.C., de conformidad con los artículos 8.2, 10.1 a), 46 y concordantes de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30/01/2017) en concordancia con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas los interesados podrán interponer en el plazo de un mes desde la publicación en el B.O.C., recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso-administrativo ante el Consejo de Gobierno de la Ciudad.

Presidencia

Éste se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de un mes desde su presentación, sin que por la Administración se haya resuelto. Si se opta por este recurso no se podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, los interesados podrán utilizar cualquier otro recurso, si así lo estiman oportuno, bajo su responsabilidad.”

Quinto.- DEJAR SIN EFECTO ACUERDO ANTERIOR DE AUTORIZACIÓN DE CONVENIO CON ASOCIACIÓN CARITAS ADOPTADA EL 15 DE FEBRERO DE 2019, Y AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO CON LA REFERIDA ASOCIACIÓN QUE YA ESTA FISCALIZADO DE CONFORMIDAD PARA EL AÑO 2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

ACG2019000148.22/02/2019

I.- Dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2019, con el número 2019000124.

II.- Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo I que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la Asociación Cáritas Interparroquial de Melilla, con CIF G 2900017 A, para el desarrollo del Programa de Erradicación de la Pobreza/ Intervención Social con el necesitado durante el año 2019, por un importe máximo de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (295.000,00 €)**, disponiéndose en la Aplicación Presupuestaria 05 23109 48900 “Convenios Caritas Diocesanas de Málaga Interparroquial de Melilla, crédito suficiente para hacer frente a los gastos que genere la referida Subvención/Convenio, para garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de exclusión social en hogares y personas, existiendo RC SUBVENCIONES núm. 12019000006052 de 4 de febrero de 2019.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario P.A.,
El Secretario Técnico
de Educación, Juventud y Deporte

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

Documento firmado
electrónicamente por JOAQUIN
M. LEDO CABALLERO

5 de Marzo de 2019
C.S.V. [REDACTED]

C.S.V. [REDACTED]